

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 17 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 0666
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00094-00

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede, la apoderada actora aporta fotografías de la valla legibles, igualmente se encuentra inscrita la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-99552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al igual que la publicación del edicto emplazatorio, se hace necesario proceder conforme a lo establecido en los Incisos 2º y 3º Numeral 7º del art. 375. Visto lo anterior, se

RESUELVE:

1.- DÉSE cumplimiento a lo ordenado en los Incisos 2º y 3º Numeral 7º del art. 375 del C.G.P., que prevé "... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."

Así las cosas, **INCLÚYASE** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, por lo cual se

2.- Cumplido lo anterior, désignese Curador Ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia, conforme a lo ordenado en el Numeral 8¹¹¹ del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<u>25 NOV 2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

¹¹¹ 8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

83
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 682
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00360-00
Negar Transferencia de Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario y como quiera que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente, razón por la cual es improcedente la transferencia de títulos solicitada.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 154
Fecha: 25 NOV 2020

Firma: _____

A2

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1568
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00391-00
Entrega Título y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

En virtud al oficio No. 225 de 3 de marzo de 2020 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso ordenar la transferencia de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este proceso en razón al embargo de remanentes procedente del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por AMPARO URILE LARA contra ANA YULIETH VASCO VIVAS radicado bajo el No. 2017-00411-00, el Juzgado

DISPONE:

1. ORDENAR la transferencia de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 154

Fecha: 25 NOV 2020

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No.
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00408-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOGRANADA contra ANDRES FELIPE BECERRA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega del título solicitado en favor de la demandante Cooperativa Coogranada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 131
Fecha: 25 NOV 2020
Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 17 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1504
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00306-00

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora **ALBERY COLONIA PEREA**, contra **ERNESTO TULIO BEDOYA MESA Y OTROS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 26 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la misma, conforme a lo solicitado por el Despacho, se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- DEVUELVA** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.5 NOV 2020

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Secretario